



CONTRATO C2M0028

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR **SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA MORELOS** EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE **CONSTRUCTORA GENOVAC, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. KARILU PÉREZ RAMÍREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA CITADA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS SE RECIBIÓ EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES EL REQUERIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA MORELOS, DIRIGIDA AL LIC. VICTOR ALAÑA CASTRO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITO POR EL C. ARTURO BASTIDA FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO.

DECLARACIONES

RECIBI CONTRATO ORIGINAL
[Handwritten signature]

- I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:
 - I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
 - I.2. ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL **DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA**, CON R.F.C **VEGA600820CW4** ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **21820** DE FECHA **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**, DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS BAJO EL FOLIO NÚMERO **97-7-09102020-232408** DE FECHA **NUEVE DE OCTUBRE DE 2020**. QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO.
 - I.3. EL LIC. **VICTOR ALAÑA CASTRO**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CON R.F.C **AACV690614C7A**, INTERVIENE COMO **ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN** EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE

[Handwritten signatures]



CONTRATO C2M0028

INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- I.4. EL **C. ARTURO BASTIDA FUENTES**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CON **R.F.C BAF560128KY4**, INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO REPRESENTANTE DEL **ÁREA REQUERENTE** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- I.5. EL **ING. CHRISTIAN EDUARDO JARDÓN SÁNCHEZ**, JEFE DE LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CON **R.F.C JASC8005316M1**, INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO AUXILIAR DEL REPRESENTANTE DEL **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y ÁREA TÉCNICA** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- I.6. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NUMERO **IO-050GYR055-E442-2022** DE CARÁCTER NACIONAL, REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 27, FRACCIÓN II, 28, 30 FRACCIÓN I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 41, 44, 45 FRACCIÓN I Y 46, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- I.7. "EL INSTITUTO" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL **42062506**, COMO SE DESPRENDE DEL REPORTE GENERAL DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA NÚMERO **0000352410-2022** CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN, DE FECHA **22 DE AGOSTO DE 2022**, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO.
- I.8. PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **IMS421231145**.
- I.9. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE SERIS SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE ZAACHILA, COLONIA LA RAZA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, CIUDAD DE MÉXICO** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- I.10. EL INMUEBLE UBICADO EN **CALZADA SAN JUAN DE ARAGÓN NÚMERO 311, COLONIA SAN PEDRO EL CHICO, DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO, CÓDIGO POSTAL 07480, CIUDAD DE MÉXICO**, DONDE SE EJECUTARAN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO".
- I.11. QUE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR "EL CONTRATISTA" A "EL INSTITUTO", TANTO EN FORMATOS FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS, SERÁN PROTEGIDOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 110 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 1, 3, 4, 7 Y 100 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RESULTEN APLICABLES.



CONTRATO C2M0028

- II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:
- II.1 ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,918 DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GUADALUPE GUERRERO GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 160, DE LA CIUDAD DE MEXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESA ENTIDAD, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 21524-9, CUYO OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS, EL DISEÑO, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.
- II.2 LA C. KARILU PEREZ RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,748 DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GUADALUPE GUERRERO GUERRERO NOTARIO NÚMERO 160, DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADO NI REVOCADO EN FORMA ALGUNA.
- II.3 HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- II.4 CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA "LOPSRM" Y SU REGLAMENTO; LAS NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES Y DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES; LAS NORMAS Y LEYES DE SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE; ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS", INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE "LOS SERVICIOS" MATERIA DEL CONTRATO.
- II.5 CONOCE DEBIDAMENTE EL SITIO DE "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES AMBIENTALES, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.
- II.6 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A) EN TODAS SUS FRACCIONES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 22, MANIFESTANDO QUE NI EN SUS REGISTROS, NI EN SU NÓMINA TIENE EMPLEADOS MENORES DE QUINCE AÑOS Y QUE EN CASO DE LLEGAR A TENER A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD PERMITIDA PARA LABORAR LE SERÁN RESPETADOS TODOS LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MARCO NORMATIVO TRANSCRITO.
- II.7 CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CGE-130326-R79. Y CUENTA CON REGISTRO PATRONAL NÚMERO C5350371105.
- II.8 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS QUE SE DERIVAN DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN ESPECÍFICO DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; LO QUE ACREDITA CON LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, EMITIDAS POR EL SAT E IMSS RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, SIN ADEUDO EMITIDA POR EL INFONAVIT, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.



CONTRATO C2M0028

- II.9 SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN PRIVADA ENRIQUE FLORES MAGÓN NÚMERO 23, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, C.P. 54180 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.
- II.10 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 78, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA "LOPSRM" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IX, INCISO A DE SU REGLAMENTO Y QUE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA EMPRESA NO DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO NI SE ENCUENTRAN INHABILITADAS PARA HACERLO.
- II.11 MANIFIESTA BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- II.12 MANIFIESTA BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD QUE CONOCE EL SITIO DE "LOS SERVICIOS" Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES; DE HABER CONSIDERADO LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN QUE "EL INSTITUTO" CONVOCANTE LES HUBIERA PROPORCIONADO, ASÍ COMO DE HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO QUE LE PROPORCIONARÁ LA PROPIO CONVOCANTE Y EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE.
- II.13 MANIFIESTA BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD QUE EN LA PARTE DE "LOS SERVICIOS" QUE SUBCONTRATARÁ, EN CASO DE HABERSE PREVISTO EN LA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATARAN.
- II.14 HA DESIGNADO AL LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL GILBERTO RAMIREZ CRUZ, CON TÍTULO DE LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL Y CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO 11902789, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMO SU REPRESENTANTE EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUIEN DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, CON FACULTADES PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AUN LOS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO TOMAR LAS DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1.- LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE ORIGINA EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS, LA BITÁCORA QUE SE GENERE, EL PROPIO CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A "LAS PARTES" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ANEXOS:

- ANEXO 1.- "ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, GUÍAS TÉCNICAS."
ANEXO 2.- "CATÁLOGO DE CONCEPTOS "
ANEXO 3.- "PROGRAMA DE EROGACIONES MENSUALES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADO EN PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS"
ANEXO 4.- PROGRAMA DE EROGACIONES MENSUALES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADO EN PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS, PARA LOS SIGUIENTES RUBROS:
✓ 4.1 DE UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA;
✓ 4.2 DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICANDO SU TIPO Y CARACTERÍSTICAS;



CONTRATO C2M0028

- ✓ 4.3 DE UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS Y DE LOS EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, EXPRESADOS EN UNIDADES CONVENCIONALES Y VOLÚMENES REQUERIDOS, RELACIONADOS EN ORDEN ALFABÉTICO PREFERENTEMENTE;
- ✓ 4.4 DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

ANEXO 5.- "MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA OBRA"
ANEXO 6.- "DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA"
ANEXO 7.- "FIANZA DE CUMPLIMIENTO"

III.2. LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO NO MODIFICAN LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE LE DA ORIGEN.

III.3 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS" CONSISTENTES EN SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA MORELOS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A LOS PROGRAMA(S) DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTO, Y, NORMAS APLICABLES A "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL ANEXO INCLUIDO EN EL NUMERAL III.1 HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN. EL OBJETO AQUÍ SEÑALADO SE LLEVARÁ A CABO BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, SEGÚN ANEXO 1.

"EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS, LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS" ESTABLECIDOS EN EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS", Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ LLEVAR A CABO Y SERÁ RESPONSABLE POR "LOS SERVICIOS".

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A QUE LA EJECUCIÓN DE LOS "LOS SERVICIOS" FINALIZADOS SE SUJETARÁN A:

- LA LEGISLACIÓN MEXICANA;
- LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA; Y
- LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE CONFORMAN COMO ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LOS MISMOS SEAN MODIFICADOS DE TIEMPO EN TIEMPO, EN SU CASO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEGUNDA. TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA

"EL INSTITUTO" RESPECTO DE LOS TRABAJOS O SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA MORELOS, DEBERÁN SER EJECUTADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROPIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA ESTE EFECTO ES NECESARIO LA PROGRAMACIÓN ADECUADA CON "EL INSTITUTO", ADEMÁS DE TENER EN CUENTA QUE DICHO TRABAJOS SERÁN REALIZADOS EN TURNOS MIXTOS Y SE DEBERÁN IR COORDINADOS CONJUNTAMENTE CON LAS



CONTRATO C2M0028

DIFERENTES ÁREAS DONDE SE PROGRAMEN ESTOS TRABAJOS, A FIN DE NO AFECTAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES \$1, 269,251.58, (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME AL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" DEL PRESENTE CONTRATO. EL CONTRATO ES EN MONEDA NACIONAL

EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" Y EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ESTABLECEN COTIZACIONES EN MONEDA NACIONAL PARA TODOS LOS COMPONENTES DEL SERVICIO. LOS PAGOS DE DICHS COMPONENTES QUE SE REALICEN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR "LOS SERVICIOS" MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 82 DÍAS (OCHENTA Y DOS) DÍAS NATURALES. EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" SERÁ EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE Y SE CONCLUIRÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO QUE REFLEJE EL PORCENTAJE DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" O EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO ESPERADO;

2.- PROGRAMAS CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS EN PARTIDAS DE SUMINISTRO O UTILIZACIÓN MENSUAL PARA LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) MAQUINARIA O EQUIPO REQUERIDO, INCLUYENDO EL CIENTÍFICO, DE CÓMPUTO, DE MEDICIÓN Y, EN GENERAL, EL NECESARIO PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO, SEÑALANDO CARACTERÍSTICAS, NÚMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACIÓN, Y

B) PERSONAL QUE SE EMPLEARÁ PARA REALIZAR "LOS SERVICIOS", INDICANDO LA ESPECIALIDAD, NÚMERO REQUERIDO, ASÍ COMO LAS HORAS-HOMBRE NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO EL (LOS) INMUEBLE(S) EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO "LOS SERVICIOS" MATERIA DE ESTE CONTRATO, A PARTIR LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"EL INSTITUTO" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS", EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE DESDE LA CONVOCATORIA SE HAYA RESPONSABILIZADO A "EL CONTRATISTA" DE LLEVARLOS A CABO.

SEXTA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "LOS SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES MENSUALES POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN PERIODOS MENSUALES, DIVIDIDO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS, DEL TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, MISMAS QUE SE ACOMPAÑARÁN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 132 DEL "RLOPSRM", LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" AL RESIDENTE DE SERVICIOS DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA



CONTRATO C2M0028

FECHA DE SU CORTE EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET", DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, SITO EN EL PRIMER PISO DE LA CALLE SERIS SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE ZAACHILA, COLONIA LA RAZA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02990, CIUDAD DE MÉXICO Y SERÁN PAGADAS POR "EL INSTITUTO" POR "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS, DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE "LOS SERVICIOS" Y QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE. EL PAGO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, A LA CUENTA DE CHEQUES CON CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA, DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ELECCIÓN DE "EL CONTRATISTA" QUE NOTIFIQUE OPORTUNAMENTE A "EL INSTITUTO".

EL RESIDENTE DE LOS SERVICIOS EFECTUARÁ LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EL TIEMPO QUE "EL CONTRATISTA" UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA "LOPSRM".

"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN POR PARTE DEL RESIDENTE DE LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN COMO ACEPTADOS "LOS SERVICIOS".

QUEDA ENTENDIDO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DEL "RLOPSRM", LOS ÚNICOS TIPOS DE ESTIMACIONES QUE SE RECONOCERÁN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN LAS CORRESPONDIENTES POR "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS; DE PAGO DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO; Y DE GASTOS NO RECUPERABLES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 62 DE LA "LOPSRM".

EL RESIDENTE DE SERVICIOS EFECTUARÁ LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES POR "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

EN EL CASO QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DE A LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", ESTA, A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", Y DE CONFORMIDAD CON LO PROVISTO EN



CONTRATO C2M0028

EL PRIMER PÁRRAFO DE LA "LOPSRM", PAGARÁ GASTOS FINANCIEROS CONFORMA A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA "LOPSRM". DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO "LAS PARTES" TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁ COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS

7.1 AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS

"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE "LOS SERVICIOS" AÚN NO EJECUTADAS, CONFORME A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN PACTADO Y AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS DE "LOS SERVICIOS"; SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN I DE LA "LOPSRM", Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56, 58 Y 59 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, 173, 174, 178 Y 250 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL "RLOPSRM".

EN EL CASO DE LA MANO DE OBRA, A LA PLANTILLA DEL PERSONAL SE LE APLICARÁN LAS VARIACIONES QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, PARA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE "LOS SERVICIOS" CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE LOS COSTOS INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA A LA ALZA, SERÁ "EL CONTRATISTA" EL QUE LO PROMUEVA DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL MES CORRESPONDIENTE.; SI ES A LA BAJA, SERÁ "EL INSTITUTO" LA QUE LO REALICE EN IGUAL PLAZO.

EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" PROMUEVA EL AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL "RLOPSRM", POR LO QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA RECLAMAR EL AJUSTE DE COSTOS DEL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

"EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "EL CONTRATISTA" PROMUEVA DEBIDAMENTE EL AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA. EN CASO CONTRARIO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR APROBADA.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVE LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, "EL INSTITUTO" APERCIBIRÁ POR ESCRITO A QUE "EL CONTRATISTA" PARA QUE, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE "EL



CONTRATO C2M0028

CONTRATISTA DIERA RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO, O NO LO ATENDIERE EN FORMA CORRECTA, SE TENDRÁ COMO NO PRESENTA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE **"LOS SERVICIOS"**.

7.2 AJUSTE DE COSTOS INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO.

CUANDO LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL ESTABLECIDO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE **LOS SERVICIOS** JUNTO CON **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁN REVISAR LOS COSTOS INDIRECTOS Y DEL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN.

SERÁ NECESARIO SOLICITAR DE MANERA JUSTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. CUANDO EL MONTO SE INCREMENTE EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, SIN QUE SE INCREMENTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO;
- b. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO SE REDUZCAN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, Y
- c. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO SE INCREMENTEN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO.

EN LOS CASOS NO PREVISTOS DE VARIACIÓN DEL MONTO Y PLAZO EN EL PORCENTAJE SEÑALADO, NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEBIENDO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE **"LOS SERVICIOS"** JUNTO CON **"EL CONTRATISTA"** PROCEDER A LA REVISIÓN DE LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO Y, EN SU CASO, AL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y DEL FINANCIAMIENTO SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA REVISIÓN DEBERÁ EFECTUARSE RESPECTO A LA TOTALIDAD DEL PLAZO Y MONTO CONTRATADOS, INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS, Y NO SÓLO RESPECTO DEL PORCENTAJE QUE EXCEDA DEL VEINTICINCO POR CIENTO;
- II. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPOSICIÓN SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA REVISIÓN;
- III. DE LA INFORMACIÓN MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR SE DEBERÁN IDENTIFICAR LOS RUBROS DE ADMINISTRACIÓN EN CAMPO Y LOS DE OFICINAS CENTRALES, ASÍ COMO LOS RUBROS QUE INTEGRAN EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PROPUESTO ORIGINALMENTE;
- IV. **"EL INSTITUTO"** DEBE ESTABLECER JUNTO CON **"EL CONTRATISTA"** LOS RUBROS QUE REALMENTE SE VIERON AFECTADOS, A FIN DE PRECISAR LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE LAS NUEVAS CONDICIONES EN QUE SE EJECUTARON **"LOS SERVICIOS"**;
- V. CON BASE EN LAS DIFERENCIAS DETECTADAS, **"EL INSTITUTO"** JUNTO CON **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ DETERMINAR LOS NUEVOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO QUE LES SERÁN APLICABLES AL CONTRATO;
- VI. SÓLO SE DEBERÁ SOLICITAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE **"EL CONTRATISTA"** REQUIERA SE LE RECONOZCA UN COSTO MAYOR DE ALGUNO O VARIOS DE LOS RUBROS DE INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO CONTENIDOS EN SU PROPOSICIÓN, Y
- VII. LA AUTORIZACIÓN DE LOS AJUSTES POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, LOS CUALES SE APLICARÁN COMO UN DIFERENCIAL A TODAS LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE LOS SERVICIOS DESDE EL INICIO DEL CONTRATO HASTA SU CONCLUSIÓN.



CONTRATO C2M0028

7.3 AJUSTE DE COSTO DE FINANCIAMIENTO.

PARA RECONOCER EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN, "EL INSTITUTO" DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- I. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ FIJAR LA TASA DE INTERÉS CON BASE EN UN INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO, CONSIDERANDO EN SU CASO LOS PUNTOS QUE LE REQUIERA UNA INSTITUCIÓN CREDITICIA COMO SOBRECOSTO POR EL CRÉDITO. LA REFERIDA TASA PERMANECERÁ CONSTANTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS; LA VARIACIÓN DE LA MISMA AL ALZA O A LA BAJA DARÁ LUGAR AL AJUSTE DEL PORCENTAJE DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, CONSIDERANDO LA VARIACIÓN ENTRE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE TASAS DE INTERÉS, ENTRE EL MES EN QUE SE PRESENTE LA PROPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON RESPECTO AL MES QUE SE EFECTÚE SU REVISIÓN;
- II. "EL INSTITUTO" RECONOCERÁ LA VARIACIÓN EN LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA POR "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS VARIACIONES DEL INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO A QUE ESTÉ SUJETA;
- III. "EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ SU SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS QUE CORRESPONDA CUANDO SEA AL ALZA; EN CASO DE QUE LA VARIACIÓN RESULTE A LA BAJA, "EL INSTITUTO" DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, Y
- IV. EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE REALIZARÁ CONFORME AL ANÁLISIS ORIGINAL PRESENTADO POR "EL CONTRATISTA", ACTUALIZANDO LA TASA DE INTERÉS. LA DIFERENCIA EN PORCENTAJE QUE RESULTE DARÁ EL NUEVO COSTO POR FINANCIAMIENTO.

PARA RECONOCER EL AJUSTE AL COSTO POR FINANCIAMIENTO, POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- a. PARA SU CÁLCULO, EN EL ANÁLISIS DE COSTO POR FINANCIAMIENTO PRESENTADO POR "EL CONTRATISTA", SE DEBERÁ REUBICAR EL IMPORTE DEL ANTICIPO DENTRO DEL PERIODO EN QUE REALMENTE SE ENTREGUE ÉSTE.
- b. EL NUEVO COSTO POR FINANCIAMIENTO SE APLICARÁ A LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ ENTREGARSE EL ANTICIPO.

7.4 AJUSTE DE COSTO POR CARGOS ADICIONALES.

LOS CARGOS ADICIONALES SOLAMENTE SERÁN AJUSTADOS CUANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES DIERON ORIGEN ESTABLEZCAN UN INCREMENTO O DECREMENTO PARA LOS MISMOS.

OCTAVA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CONCEPTOS DE SERVICIOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHS INCREMENTOS NO REBASAN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS, PREVIAMENTE A SU PAGO.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS CELEBRADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPSRM", SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO, NI, IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES A



CONTRATO C2M0028

LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PREPARADO POR "EL CONTRATISTA", NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA "LOPSRM".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPSRM", SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO, PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SUSCRITOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYEN EL CARGO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL CONTRATO. SI SE MODIFICA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE, SI ES AL MONTO DEL CONTRATO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA", DEBERÁN REVISAR LOS COSTOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN. LOS AJUSTES, DE SER PROCEDENTES, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y, UNA VEZ AUTORIZADOS LOS INCREMENTOS O REDUCCIONES QUE RESULTEN, SE APLICARÁN A LAS MINISTRACIONES EN QUE SE GENEREN O HAYAN GENERADO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS", SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO DEL CONTRATO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AUN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SÓLO DOCUMENTO, DISTINGUIÉNDOLOS UNOS DE OTROS, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE PARA EFECTOS DE PAGO.

EL RESIDENTE DE "LOS SERVICIOS" DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN, PARTE DE ESTE CONTRATO, Y OBLIGATORIOS PARA "EL CONTRATISTA" Y "EL INSTITUTO".

UNA VEZ QUE SE TENGAN DETERMINADAS LAS POSIBLES MODIFICACIONES AL CONTRATO RESPECTIVO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL INSTITUTO" DE QUE SE TRATE, MISMA QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA MENCIONADA DETERMINACIÓN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE SERVICIOS AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR MINISTRACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

DÉCIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

10.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CORRESPONDIENTE A UNA FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA FIANZA SERÁ OTORGADA EN FAVOR DEL "EL INSTITUTO".



CONTRATO C2M0028

"EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ A "EL INSTITUTO" LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTANDO A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO.

10.2 GARANTÍAS PARA RESPONDER DE SERVICIOS MAL EJECUTADOS O VICIOS OCULTOS.

"EL CONTRATISTA" PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE "LOS SERVICIOS", Y A SU ELECCIÓN DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE "LOS SERVICIOS"; PRESENTAR UNA CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE "LOS SERVICIOS", O BIEN, APORTAR RECURSOS LÍQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO, POR CUALQUIER DEFECTO QUE RESULTARE EN "LOS SERVICIOS", DERIVADO DE VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA" DURANTE UN PLAZO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y, SIEMPRE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HAYA SURGIDO RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA", LA GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS SERÁ LIBERADA AUTOMÁTICAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA "LOPSRM".

DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

LA RECEPCIÓN DE "LOS SERVICIOS", YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA "LOPSRM" Y 135, 136, 137 Y 138 DE SU REGLAMENTO, MEDIANTE COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA "EL CONTRATISTA" A "EL INSTITUTO" DE LA CONCLUSIÓN DE "LOS SERVICIOS" QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTA, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE "LOS SERVICIOS", "EL INSTITUTO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA PROCEDER A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS "SERVICIOS" PRESTADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE "LOS SERVICIOS" PRESTADOS, "EL CONTRATISTA" Y "EL INSTITUTO" DEBERÁN ELABORAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 60 DÍAS NATURALES EL FINIQUITO DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE "LAS PARTES" RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON "EL INSTITUTO" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ESTÁ PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A "EL CONTRATISTA" ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRASCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "EL INSTITUTO" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER PREVIAMENTE AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE ESTOS UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL FUNGIRÁ COMO TÉCNICO ESPECIALIZADO, CONTANDO CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. DICHO



CONTRATO C2M0028

REPRESENTANTE DEBERÁ DESIGNARSE POR ESCRITO Y SER UN PROFESIONAL CON EXPERIENCIA SUFICIENTE EN LA MATERIA OBJETO DEL CONTRATO, RESERVÁNDOSE "EL INSTITUTO" EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

"EL INSTITUTO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE "LOS SERVICIOS", Y "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" NO TENDRÁ CON EL PERSONAL O TRABAJADORES QUE EMPLEE O LLEGARÁ A EMPLEAR "EL CONTRATISTA" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, MERCANTIL O DE NINGÚN OTRO GÉNERO; POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE "LOS SERVICIOS" MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTARAN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON "LOS SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS EFECTOS QUE PUEDAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE, DEBIENDO CUBRIR CUALQUIER IMPORTE QUE DE ELLO SE DERIVE Y SACAR A SALVO Y EN PAZ DE TALES RECLAMACIONES A "EL INSTITUTO", A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA Y, EN LOS SUPUESTOS DE QUE CON DICHO MOTIVO LLEGARE A EROGAR ALGUNA CANTIDAD, "EL CONTRATISTA" LA REINTEGRARÁ A "EL INSTITUTO" EN IGUAL TÉRMINO.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LA MAQUINARIA, MATERIALES Y EQUIPOS REQUERIDOS, INCLUYENDO EL CIENTÍFICO, DE CÓMPUTO, DE MEDICIÓN Y, EN GENERAL EL NECESARIO PARA PROPORCIONAR "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD QUE "EL INSTITUTO" TIENE EN VIGOR, MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE "LAS PARTES" DE "LOS SERVICIOS" SE EFECTÚEN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES PACTADOS POR "LAS PARTES" EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR EN "LOS SERVICIOS" Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

ASIMISMO, LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVE DEL CONTRATO INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO", SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO PARA ELLO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO TRANSFERIR A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SOBRE LOS BIENES O "SERVICIOS" EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ LA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN LOS TÉRMINOS DE LA "LOPSRM" Y SU REGLAMENTO.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR "EL CONTRATISTA" SE ORIGINA UN ATRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE LA "LOPSRM".



CONTRATO C2M0028

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS", EL SUBCONTRATISTA NO TENDRÁ NINGUNA ACCIÓN O DERECHO PARA HACER VALER EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" POR TALES OBLIGACIONES.

SI POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" TUVIERA LA NECESIDAD POR LA NATURALEZA O ESPECIALIDAD DE LOS TRABAJOS DE SUBCONTRATAR, ESTE DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. DICHA AUTORIZACIÓN EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ UNA AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA QUINTA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EMPLEAR PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

EL PERSONAL DE "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON LAS CALIFICACIONES, HABILIDADES Y EXPERIENCIA APROPIADA EN SUS RESPECTIVOS OFICIOS Y ACTIVIDADES. "EL INSTITUTO" PODRÁ SOLICITAR QUE "EL CONTRATISTA" RETIRE O INSTRUYA QUE SE RETIRE, CUALQUIER PERSONA EMPLEADA EN EL SITIO O "LOS SERVICIOS", QUE:

- i. PERSISTE EN CONDUCTAS INAPROPIADAS O DESCUIDADAS;
- ii. LLEVE A CABO SUS DEBERES DE MANERA INCOMPETENTE O CON NEGLIGENCIA;
- iii. NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO; O
- iv. PERSISTE EN UNA CONDUCTA PERJUDICIAL PARA LA SEGURIDAD, SALUD O PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

EN CASO DE SER NECESARIO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ DESIGNAR O HARÁ QUE SE DESIGNE UNA PERSONA SUSTITUTA QUE CUMPLA CON EL PERFIL PACTADO.

"EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ A "EL INSTITUTO" UNA RELACIÓN DETALLADA DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL Y DE CADA EQUIPO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"EL CONTRATISTA" TOMARÁ SIEMPRE TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR CONDUCTAS ILÍCITAS, INSUBORDINADAS, DESENFRENADAS O DESORDENADAS ENTRE EL PERSONAL DE "EL CONTRATISTA" Y PARA MANTENER LA PAZ Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES O PROPIEDADES EN EL SITIO O CERCA DE ÉSTE.

DÉCIMA SEXTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN REALIZANDO POR "EL CONTRATISTA" CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN RESPECTIVO, PARA LO CUAL "EL INSTITUTO" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE "LOS SERVICIOS" CONTRA DICHO PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

SI DE DICHA COMPARACIÓN SE DESPRENDE QUE EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A:

- REALIZAR UNA RETENCIÓN ECONÓMICA QUE SERÁ POR UN PORCENTAJE DEL 15%, DE "LOS SERVICIOS".
- LAS RETENCIONES SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO. DICHAS RETENCIONES PODRÁN SER RECUPERADAS POR "EL CONTRATISTA" EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI REGULARIZAN LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL CITADO PROGRAMA



CONTRATO C2M0028

UNA VEZ CUANTIFICADAS LAS RETENCIONES ECONÓMICAS O LAS PENAS CONVENCIONALES, ÉSTAS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" MEDIANTE NOTA DE BITÁCORA U OFICIO Y SE APLICARÁ EN LA ESTIMACIÓN QUE CORRESPONDA A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.

DE EXISTIR RETENCIONES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE "LOS SERVICIOS" PACTADA EN EL CONTRATO Y "SERVICIOS" PENDIENTES DE EJECUTAR, ÉSTAS SEGUIRÁN EN PODER DE "EL INSTITUTO". LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE CUANTIFIQUE A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO SE HARÁ EFECTIVA CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE HAYA APLICADO "EL INSTITUTO".

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", DETERMINADOS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE "LOS SERVICIOS" NO EJECUTADOS EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN TOTAL DE "LOS SERVICIOS".

- EL PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES SERÁ DE 5 AL MILLAR

"EL INSTITUTO" PODRÁ APLICAR A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES DERIVADAS DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE DEDUCCIONES AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS A "EL CONTRATISTA" CORRESPONDIENTES A ESTE CONTRATO O A CUALQUIER OTRO CONVENIO PACTADO POR "LAS PARTES".

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR "EL CONTRATISTA".

ESTAS PENAS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, CUANDO NO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "EL CONTRATISTA" SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS, SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" PODRÁ POR SÍ MISMA, O EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD JUSTIFICADA DE "EL CONTRATISTA", SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, "LOS SERVICIOS" CONTRATADOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "EL INSTITUTO" LA NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.



CONTRATO C2M0028

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN EN CONSECUENCIA, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, FORMALIZÁNDOLA MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, LA QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 147 DEL "RLOPSRM".

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA", DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE "LOS SERVICIOS", SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO "LOS SERVICIOS" RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPSRM", SIEMPRE QUE NO SE CELEBRE EL CONVENIO PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE "LOS SERVICIOS", EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL "EL CONTRATISTA" DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA" Y NO EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE "LOS SERVICIOS", "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE "LOS SERVICIOS" POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", ÉSTA PAGARÁ "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE;

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN Y LA MISMA HAYA SIDO LEVANTADA.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE "LOS SERVICIOS", Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO; SE DETERMINE LA NULIDAD DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

EN ESTOS SUPUESTOS, "EL INSTITUTO" PAGARÁ "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS, REEMBOLSARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE "LOS SERVICIOS", "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A "EL INSTITUTO", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.



CONTRATO C2M0028

EN EL EVENTO DE QUE "EL INSTITUTO" NO PRODUZCA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE ESTE ÚLTIMO.

UNA VEZ. COMUNICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER "LOS SERVICIOS", LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS MISMOS, QUEDANDO OBLIGADO "EL CONTRATISTA" A DEVOLVER A "EL INSTITUTO", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO "EL INSTITUTO" LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 151 DEL "RLOPSRM".

PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO DE "LOS SERVICIOS" QUE SE DERIVE DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DEBERÁN OBSERVARSE LAS REGLAS QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN IX "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE OBRA DEL RLOPSRM", DEBIÉNDOSE ESTABLECER EL PERIODO DE SU DETERMINACIÓN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO "EL CONTRATISTA" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SEAN DIRECTAMENTE IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":

- i. SI "EL CONTRATISTA", NO INICIA "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, CONFORME A LA "LOPSRM" Y SU REGLAMENTO;
- ii. SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADO COMO DEFECTUOSO POR "EL INSTITUTO" O POR SUS REPRESENTANTES;
- iii. SI NO EJECUTA "LOS SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE SERVICIOS, POR EL SUPERVISOR O POR EL ENCARGADO DE PROYECTO, EN EL CASO DE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO HAYAN SIDO OBJETADAS JUSTIFICADAMENTE;
- iv. SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA VIGENTE DE EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y QUE A JUICIO DE "EL INSTITUTO", EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE "LOS SERVICIOS" EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO. NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y DE "LOS SERVICIOS" Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE "LOS SERVICIOS" Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE "LOS SERVICIOS"; NI POR EL ATRASO DE "LOS SERVICIOS" QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE MINISTRACIONES;
- v. SI ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA Y TAL SITUACIÓN AFECTE AL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO;
- vi. SI SUBCONTRATA PARTES DE "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO";
- vii. SI "EL CONTRATISTA" CEDE EN FORMA TOTAL O PARCIAL A FAVOR DE TERCERO SUS DERECHOS



CONTRATO C2M0028

- DE COBRO POR "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO";
- viii. SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL INSTITUTO" O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y "LOS SERVICIOS";
- ix. SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO;
- x. SI "EL CONTRATISTA" INCUMPLE CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO RELATIVO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO" PARA LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS"; Y
- xi. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA "LOPSRM", SU REGLAMENTO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE SOBRE LA MATERIA QUE PONGAN EN RIESGO EL DESARROLLO EN TIEMPO Y FORMA DEL PROYECTO Y DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA SIDO SUBSANADO POR "EL CONTRATISTA" EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR "EL INSTITUTO" PARA TAL EFECTO, ATENDIENDO A LA COMPLEJIDAD, MAGNITUD Y CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA "LOPSRM" Y EN LOS CASOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL CONTRATISTA" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE ANTICIPOS, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE LOS ANTICIPOS NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE AMORTIZADOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A "EL CONTRATISTA" LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR "EL INSTITUTO", PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y EN SU CASO, LEVANTANDO, CON LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN "LOS SERVICIOS".

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ, EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, SUSPENDER EL TRÁMITE, DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE, INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. EN CASO DE QUE SE DETERMINE NO RESCINDIR EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" REPROGRAMARÁN LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" UNA VEZ QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A "EL CONTRATISTA".

ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "EL INSTITUTO", EN, UN TÉRMINO DE 10 DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, DEL OFICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA QUE SEA A "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE "LOS SERVICIOS" EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA PARA PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE "LOS SERVICIOS" AÚN NO



CONTRATO C2M0028

EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE SERVICIOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A "EL CONTRATISTA".

EN EL FINIQUITO, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRE COSTO DERIVADO DE COMPLETAR "LOS SERVICIOS" QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN. LA OPCIÓN QUE SE ADOpte ATENDERÁ A LA QUE DEPARE MENOR PERJUICIO A "EL INSTITUTO" DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNA U OTRA OPCIÓN.

EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS SERÁ DETERMINADO POR "EL INSTITUTO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN II DE LA "LOPSRM" Y 162 Y 163 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO", POR MEDIO DEL RESIDENTE DE SERVICIOS SE VIGILARÁ, CONTROLARÁ Y SUPERVISARÁ LA DEBIDA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" EN ESPECÍFICO: CUANTO A LA CALIDAD REQUERIDA EN "LOS SERVICIOS"; LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, MAQUINARIA O EQUIPO REQUERIDO, INCLUYENDO EL CIENTÍFICO, DE CÓMPUTO, DE MEDICIÓN Y, EN GENERAL, EL NECESARIO PARA PROPORCIONAR "LOS SERVICIOS"; PERSONAL QUE SE EMPLEARÁ PARA REALIZAR "LOS SERVICIOS"; DEBIÉNDOSE FORMULAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE "LOS SERVICIOS" EL RESIDENTE DE SERVICIOS PODRÁ AUXILIARSE POR LA SUPERVISIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, LA CUAL TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE REGLAMENTO, CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN Y SUS FUNCIONES SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 DEL "RLOPSRM" Y A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE SE PACTEN EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN.

VIGÉSIMA. DE LA BITÁCORA

LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO QUE CONSTITUYE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES" QUE FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL CUAL SE REGISTRARAN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS".

EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO. SU ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO SE HARÁ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, Y DEBERÁ CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124 Y 125 DEL "RLOPSRM".

EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA SE ABRIRÁ Y UTILIZARÁ UNA BITÁCORA CONVENCIONAL, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO CON LOS CASOS PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DEL "RLOPSRM".

EN EL CASO DE LA BITÁCORA CONVENCIONAL "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PREPARAR Y MANTENER ACTUALIZADA UNA SERIE COMPLETA DE REGISTROS Y LA BITÁCORA DE "LOS SERVICIOS" QUE REALICE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN CONSERVARSE EN EL SITIO DE "LOS SERVICIOS". LOS REGISTROS DEBERÁN PRESENTARSE ANTE "EL INSTITUTO" DE FORMA MENSUAL, HASTA EN TANTO "EL CONTRATISTA" HAYA CONCLUIDO CON "LOS SERVICIOS".

PREVIO A LA EMISIÓN DE CUALQUIER ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE "LOS SERVICIOS" POR PARTE DE "EL INSTITUTO", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "EL INSTITUTO" COPIA DE LOS PLANOS EJECUTIVOS ACTUALIZADOS DE "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO DE LOS REGISTROS Y BITÁCORAS, LAS CUALES NO DEBERÁN CONSIDERARSE TERMINADAS HASTA EN TANTO "EL INSTITUTO" HAYA RECIBIDO DICHOS DOCUMENTOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS
NÚMERO
IO-050GY055-E442-2022
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A
INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA
Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE
PSIQUIATRÍA MORELOS

CONTRATO C2M0028

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ANEXANDO EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE "LOS SERVICIOS".

"EL INSTITUTO" DEBERÁ NOTIFICAR POR OFICIO A "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE, SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE LE HAGA MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO; DE NO HACERLO, SE LE COMUNICARÁ EL RESULTADO DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 170 DEL "RLOPSRM".

EL FINIQUITO DEBERÁ SER ELABORADO POR "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE "LOS SERVICIOS", HACIÉNDOSE CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, DEBIENDO EXPONER, EN SU CASO, LAS RAZONES DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEL SOBRE COSTO DE "LOS SERVICIOS".

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE "LAS PARTES" RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON "EL INSTITUTO" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR POR OFICIO SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES, A LA FECHA DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL PLAZO A QUE ALUDE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA "LOPSRM". SI RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DE "EL INSTITUTO", EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE, DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIR POR CONCEPTO DE "LOS SERVICIOS" EJECUTADAS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE POR OFICIO SU REINTEGRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 55 DE LA "LOPSRM", MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO "LAS PARTES" TENGAN DEFINIDO EL FINIQUITO CON EL IMPORTE, A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS, DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO". EN CASO DE NO OBTENERSE EL REINTEGRO, "EL INSTITUTO" PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES. EN SU OPORTUNIDAD, SE LEVANTARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DE LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE CUMPLA COMO MÍNIMO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 172 DEL "RLOPSRM".

CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO, DEBIENDO AGREGAR ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DE "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" DE QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS Y POR LO TANTO SE TENDRÁN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA ESTE CONTRATO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN. AL NO SER FACTIBLE EL PAGO EN



CONTRATO C2M0028

EL TÉRMINO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA "LOPSRM", EL REGLAMENTO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUALQUIERA DE "LAS PARTES" ESTARÁ EXCLUIDA DE SUS OBLIGACIONES, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EL ACONTECIMIENTO CONSIDERADO COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PUEDE SER TEMPORAL, PROVOCANDO SOLO EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, O PERMANENTE O DEFINITIVO, LO CUAL TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDAN SEGUIR CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON LOS EFECTOS QUE EL MISMO INCLUYE.

ASIMISMO, EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCASIONE UNA PÉRDIDA O DAÑO EN "LOS SERVICIOS", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ: (I) NOTIFICARLO DE INMEDIATO A "EL INSTITUTO" Y (II) REMEDIAR ESTAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LA MEDIDA QUE "EL INSTITUTO" LO REQUIERA Y SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

SI "EL CONTRATISTA" SUFRE ALGÚN RETRASO O INCURRE EN COSTOS AL REMEDIAR DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN ADICIONAL A "EL INSTITUTO" Y TENDRÁ DERECHO, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO POR LA "LOPSRM" Y SU REGLAMENTO, A: (I) UNA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA COMPLETAR "LOS SERVICIOS" Y (II) UNA REVISIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO CON EL OBJETO DE QUE ESTE REFLEJE LOS COSTOS INCURRIDOS POR "EL CONTRATISTA" DERIVADO DE LO ANTERIOR.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, EN EL SUPUESTO DE EXISTIR, DURANTE LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, SE SUJETARAN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN PRESENTADO DETECTADO CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS "EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ A "EL INSTITUTO" UN ESCRITO CON EL CUAL EXPLIQUE LOS MOTIVOS DE ESTAS, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTEN LOS HECHOS, PARA QUE ÉSTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO CONVOQUE A REUNIÓN DE TRABAJO PARA DIRIMIR LAS DISCREPANCIAS.

EN CASO DE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN, SE LEVANTARÁ UN ACTA ADMINISTRATIVA, EN LA CUAL SE INDICARÁN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR "LAS PARTES", MISMO QUE DEBERÁ QUEDAR REGISTRADO EN LA BITÁCORA.

EN CASO DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO SE LEVANTARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE LOS HECHOS ASENTANDO LA INDICACIÓN DE QUE "LAS PARTES" DEJARAN A SALVO SUS DERECHOS PARA HACERLOS VALER ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "LAS PARTES" PUEDAN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA "LOPSRM".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS
NÚMERO
IO-050GY055-E442-2022
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A
INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA
Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE
PSIQUIATRÍA MORELOS

CONTRATO C2M0028

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE "LAS PARTES" RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS".

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "LAS PARTES" A LO LARGO DEL CONTRATO PUEDAN RESOLVER CUALQUIER CUESTIÓN DE NATURALEZA TÉCNICA Y/O ECONÓMICA CON APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE EN EL CONTEXTO DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA "LOPSRM" SU REGLAMENTO, LOS ANEXOS DEL CONTRATO Y, DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES, Y SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.


VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL CONTRATO INICIARÁ CON LA SUBSCRIPCIÓN DEL MISMO POR "EL CONTRATISTA" Y FINALIZARÁ CUANDO SE FIRME EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", O BIEN, SE ACTUALICE EL SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL "RLOPSRM".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "EL INSTITUTO" COMO "EL CONTRATISTA", DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS EN CADA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS DEMÁS EN PODER DE "EL INSTITUTO".


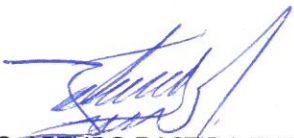

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "EL INSTITUTO" COMO "EL CONTRATISTA", DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS DEMÁS EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR:
"EL INSTITUTO"



NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA	APODERADO LEGAL UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO "FRAGA MOURET" CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO	VEGA600820CW4



CONTRATO C2M0028

 LIC. VICTOR ALAÑA CASTRO.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	AACV690614G7A
 C. ARTURO BASTIDA FUENTES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES	BAFA560128KY4
 ING. CHRISTIAN EDUARDO JARDÓN SANCHEZ	JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN	JASC8005316M1

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C. KARILU PÉREZ RAMIREZ	APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA GENOVAC S.A. DE C.V.	PERK770313AA3
 LIC. GILBERTO RAMIREZ CRUZ	"SUPERINTENDENTE"	RACG960204PT7



CONTRATO C2M0028

ANEXO 1 "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DEMANDA, IMPORTE Y ESPECIFICACIONES"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
OC01-001	(*) DEMOLICIÓN DE RECUBRIMIENTO EN PISO Y MURO VIDRIADO, CERAMICO O BARRO, CON UN ESPESOR PROMEDIO DE 2CM, INCLUYE: BASE DE ADHESIVO O MORTERO, CEMENTO- ARENA; EN CUALQUIER NIVEL MEDIDO EN SITIÓ, ENCOSTALADO, RETIRO DE CASCAJO	M2	109	\$70.09	\$7,639.81
OC01-002	(*) DESMANTELAMIENTO DE FALSO PLAFÓN CORRIDO DE TABLAROCA Y/O TABLACEMIENTO DE 13 MM DE ESPESOR EN CUALQUIER NIVEL, INCLUYE: RETIRO DE SOPORTERIA Y PERFILES, EN CUALQUIER NIVEL MEDIDO EN SITIÓ	M2	109	\$35.28	\$3,845.52
OC01-003	(*) DESMONTAJE DE ALUMINIO PUERTAS, CANCELERIA INTERIOR Y / O EXTERIOR, HASTA 3.00M DE ALTURA, EN CUALQUIER NIVEL INCLUYE: MANO DE OBRA REQUERIDA, ACARREO LIBRE Y ACARREO DEL MATERIAL RECOBRADO AL ALMACÉN DE LA UNIDAD	M2	39	\$184.76	\$7,205.64
OC01-004	(*) DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA HASTA 3.00M DE ALTURA, EN CUALQUIER NIVEL INCLUYE: MANO DE OBRA REQUERIDA, ACARREO LIBRE Y ACARREO DEL MATERIAL RECOBRADO AL ALMACÉN DE LA UNIDAD	PZA	6	\$184.76	\$1,108.56
OC01-005	(*) DESMONTAR LAVABO SIN RECUPERACION EQUIPO Y ACCESORIOS EN CUALQUIER NIVEL, INCLUYE: MANO DE OBRA REQUERIDA, DESCONEXIÓN DE INSTALACIONES, TAPONAMIENTO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO: SU DESINSTALACIÓN	PZA	2	\$213.06	\$426.12
OC01-006	(*) DESMONTAR TARJAS CON RECUPERACION EQUIPO Y ACCESORIOS EN CUALQUIER NIVEL, INCLUYE: MANO DE OBRA REQUERIDA, DESCONEXIÓN DE INSTALACIONES, TAPONAMIENTO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO: SU DESINSTALACIÓN	PZA	2	\$273.23	\$546.46
OC01-007	(*) DESMONTAR LÁMPARA SIN RECUPERACION EN CUALQUIER NIVEL, INCLUYE: RETIRO DE INSTALACION O CABLEADO NECESARIO, MANO DE OBRA REQUERIDA, DESCONEXIÓN DE INSTALACIONES, Y TODO LO NECESARIO PARA SU DESINSTALACIÓN,	PZA	15	\$267.21	\$4,008.15
OC01-008	(*) DESMONTAR REJILLAS DE EXTRACION SIN RECUPERACION EN CUALQUIER NIVEL, INCLUYE: MANO DE OBRA REQUERIDA, ACARREO DEL MATERIAL RECOBRADO AL ALMACÉN DE LA UNIDAD PARA SU ENTREGA ,RETIRO DEL SOBRENTE FUERA DE LA OBRA, LIMPIEZA, HERRAMIENTA Y EQUIPO P.U.O.T	PZA	6	\$75.21	\$451.26
OC01-009	(*) ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE DESMONTAJES Y DEMOLICIONES, CARGA A MANO INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA , EQUIPO Y DERECHOS DE TIRO, QUE INTERVENGA, COSTO HORARIO EFECTIVO, CARGA SEGÚN EL CASO, Y DESCARGA AL BANCO DE	VIAJE	2	\$2,639.70	\$5,279.40
OC01-010	(*) MOVIMIENTO DE MUEBLES QUE PUEDAN SER ACARREADOS POR UNA PERSONA A BODEGA DE RESGUARDO DENTRO DE LA UNIDAD, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	PZA	18	\$73.81	\$1,328.58
OC01-011	(*) MOVIMIENTO DE MUEBLES QUE PUEDAN SER ACARREADOS POR DOS PERSONAS A BODEGA DE RESGUARDO DENTRO DE LA UNIDAD, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	PZA	4	\$147.62	\$590.48
OC01-012	(*) DESCONEXION, ACARREO, RESGUARDO, RECOLOCACION Y RECONEXION DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE COCINA, CONSIDERANDO TAPONEOS, PURGADOS, Y CIERRE DE VALVULAS NECESARIOS,	PZA	5	\$387.34	\$1,936.70



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS
NÚMERO
IO-050GY055-E442-2022
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A
INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA
Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE
PSIQUIATRÍA MORELOS

CONTRATO C2M0028

	MOVIMIENTOS A BODEGA DE RESGUARDO				
ALB-001	(*) RESANE MAYOR EN APLANADO DE MURO A BASE A BASE DE RESINAS, Y CEMENTO ACABADO FINO, INCLUYE: DEMOLICION NECESARIAS, LIMPIEZA, CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE	M2	186	\$502.30	\$93,427.80
ALB-002	(*) AFINADO FINO CON PASTA REDIMIX HASTA DEJAR SUPERFICIE LISA INCLUYE: LIMPIEZA, CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN,	M2	186	\$205.41	\$38,206.26
ALB-003	(*) RESANE Y ALISADO DE MUROS CON PASTA YESO + REDIMIX APLICANDO DOS CAPAS Y CUBRIR OQUEDADES DE ACABADO, CONSIDERANDO LA LIMPIEZA PREVIA DE LA SUPERFICIE PARA RETIRAR ACABADO SUELTO Y SUCIEDAD, APLICACION DE SELLADOR VINILICO PARA MEJORAR ADHERENCIA.	M2	186	\$307.81	\$57,252.66
ALB-004	(*) RESANE Y NIVELACION DE PISO CON DE MORTERO AUTONIVELANTE DE HASTA 5.0 CM. DE ESPESOR, INCLUYE: LIMPIEZA DE PISO, SELLADO DE GRIETAS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	108	\$633.47	\$68,414.76
ALB-005	(*) RELLENO COMPACTADO CON PISON DE MANO, EN CAPAS DE 20 CM. DE ESPESOR, CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE), EL PRECIO INCLUYE; TRASLADOS, INCORPORACION DE HUMEDAD, MEZCLADO, TENDIDO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	21	\$1,128.26	\$23,693.46
ACA-001	(*) SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMBRIN DE LOSETA MODELO ANDES 20X30CM, MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:4 O PEGAAZULEJO DE LA MARCA, COLOCACION A DOS HILOS, LECHADEADO BOQUILLA SIN ARENA COLOR WHITE PEARL MARCA INTERCERAMIC, EN CUALQUIER NIVEL. EL PRECIO	M2	80	\$838.81	\$67,104.80
ACA-002	(*) SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSETA MODELO KRONOS RETICULADO DE 40 X 40 CM, MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:4 O PEGAAZULEJO DE LA MARCA, COLOCACION A DOS HILOS, LECHADEADO BOQUILLA SIN ARENA COLOR WHITE PEARL MARCA INTERCERAMIC, EN CUALQUIER NIVEL. EL PRECIO UNITARIO INCLUYE: TRAZO, PLOMEADO A NIVEL Y REGLA,	M2	64	\$819.81	\$52,467.84
ACA-003	(*) SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSETA PORCELANTO MOD. LORETO GRIS FORMATO DE 50 X 50 CM. MARCA INTERCERAMIC. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN	M2	45	\$893.11	\$40,189.95
ACA-004	(*) SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZOCLO DE 20CM DE ALTO CON LOSETA PORCELANTO MOD. LORETO GRIS MARCA INTERCERAMIC. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGA	ML	59	\$237.31	\$14,001.29
ACA-005	(*) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FALSO PLAFÓN PREFABRICADO, SEGÚN MUESTRA AUTORIZADA POR EL IMSS, A BASE DE PLACA MODULAR DE 61 X 61 X 2.2 CM. DE ESPESOR, INCLUYE:JUNTAS DE CONTROL Y/O JUNTAS CONSTRUCTIVAS EN EL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISIÓN	M2	24	\$636.43	\$15,274.32
ACA-006	(*) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FALSO PLAFÓN CON PLACAS DE PANEL DE YESO DE 13MM DE ESPESOR, INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN, ESTRUCTURA	M2	55	\$466.72	\$25,669.60



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS
NÚMERO
IO-050GY055-E442-2022
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A
INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA
Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE
PSIQUIATRÍA MORELOS

CONTRATO C2M0028

	METÁLICA, SWETA CON				
ACA-007	(*) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CAJILLO LUMINOSO DE HASTA 0.25M DE ANCHO Y 0.25 M DE ALTO FALSO PLAFÓN CON PLACAS DE PANEL DE YESO DE 13MM DE ESPESOR, INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN,	ML	2.5	\$513.85	\$1,284.63
ACA-008	(*) PLATABANDA HASTA 0.60 M. DE DESARROLLO CON TABLA-ROCA DE 13 MM. DE ESPESOR, INCLUYE: SOPORTERIA COLGANTEO; RESANES MATERIALES Y MANO DE OBRA	ML	15	\$442.59	\$6,638.85
ACA-009	(*) BUÑA A BASE DE PERFIL DE ALUMINIO NATURAL TIPO "U" DE 3/8", PARA FORMAR UNA ENTRECALLE ENTRE DIFERENTES ACABADOS EN MURO, EN CUALQUIER NIVEL. EL PRECIO UNITARIO INCLUYE: TRAZO, NIVELADO, CORTES	ML	80	\$121.98	\$9,758.40
ACA-010	(*) ABRIR HUECO EN FALSO PLAFON PARA LUMINARIOS, BAFLES O BOCINAS, EN TABLA-ROCA DE 13 MM. DE ESPESOR INCLUYE CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN	PZA	34	\$365.10	\$12,413.40
ACA-011	(*) SUMINISTRO Y HABILITADO DE MURO DE TABLACIMIENTO DE 90 MM. DE ESPESOR, CON PLACA DE 13 MM. EN DOS CARAS CON CANALES Y POSTES DE LAMINA DE 63 MM. DE ANCHO	M2	16	\$1,241.49	\$19,863.84
ACA-012	(*) SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA CALIDAD VINIMEX MUESTRA AUTORIZADA POR EL IMSS, EN MUROS Y PLAFONES, DE TABLAROCA INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA, DESPERDICIO	M2	130	\$95.92	\$12,469.60
ACA-013	(*) SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA TRAFICO EN DISEÑO CARACOL MUESTRA AUTORIZADA POR EL IMSS, INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA	M2	8	\$194.21	\$1,553.68
ACA-014	(*) SUMINISTRO Y COLOCACION PINTURA VINILICA EN MURAL CON DISEÑO AUTORIZADO POR LA CONTRATANTE INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVENGAN, FLETE A OBRA	M2	16	\$1,066.69	\$17,067.04
ACA-015	(*) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RECUBRIMIENTO ANTIBACTERIAL EN MURO O PLAFÓN SOBRE ACABADO LISO, TIPO GLASSLINER INCLUYE: PROTECCION DE SUPERFICIES ADYACENTES Y AREAS TERMINADAS, DESPERDICIO,	M2	76	\$1,161.90	\$88,304.40
CAN-001	(*) CANCELERIA INTERIOR O EXTERIOR CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O BLANCA MARCA CUPRUM O EQUIVALENTE EN PESO Y SECCION, LINEA BOLSA 3.000 SERIE S-762 STANDARD; INCLUYE: VIDRIO CLARO DE 6 MM.	M2	16	\$3,693.38	\$59,094.08
CAN-002	(*) CANCELERIA PUERTA PESADA CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O BLANCA MARCA CUPRUM O EQUIVALENTE EN PESO Y SECCION, LINEA BOLSA 3.000 SERIE S-762 STANDARD; INCLUYE: VIDRIO CLARO DE 6 MM.	PZA	3	\$16,500.58	\$49,501.74
CAN-003	(*) CANCELERIA PUERTA PESADA TIPO HOLANDESA CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O BLANCA MARCA CUPRUM O EQUIVALENTE EN PESO Y SECCION, LINEA BOLSA 3.000 SERIE S-762 STANDARD; INCLUYE: VIDRIO CLARO DE 6 MM.	PZA	1	\$18,516.22	\$18,516.22



CONTRATO C2M0028

CAN-004	(*) SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE TAMBOR DE PINO DE PRIMERA TERMINADO CON PLÁSTICO LAMINADO DE 0.80 M DE ANCHO X 2.10 M DE ALTURA A BASE DE MADERA DE PRIMERA DE 38 X 25 MM.(1 1/2" X 1"), EN MARCO, CABEZAL SUPERIOR E INFERIOR , LARGUEROS Y PEINAZOS HORIZONTALES A CADA 30 CM. DE SEPARACIÓN	PZA	2	\$9,099.47	\$18,198.94
CAN-005	(*) SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTA TIPO HOLANDESA DE TAMBOR DE PINO DE PRIMERA TERMINADO CON PLÁSTICO LAMINADO DE 0.80 M DE ANCHO X 2.10 M DE ALTURA A BASE DE MADERA DE PRIMERA DE 38 X 25 MM.(1 1/2" X 1"), EN MARCO, CABEZAL SUPERIOR E INFERIOR , LARGUEROS Y PEINAZOS HORIZONTALES A CADA 30 CM	PZA	1	\$9,192.26	\$9,192.26
CAN-006	(*) SUMINISTRO Y COLOCACION DE DIFUSORES PARA TRAGALUCES, CON ACRILICO LECHOSO BLANCO DE 6MM DE ESP. INCLUYE: FABRICACION, FIJACION, MANO DE OBRA EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	4	\$3,835.05	\$15,340.20
CAN-007	(*) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJILLAS DE EXTRACCIÓN DE HASTA 30 X 30 CMS. INCLUYE: RECONEXIÓN, CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, ARMADO, MONTAJE, SOPORTES, CONEXIÓN Y PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBR	PZA	14	\$1,229.66	\$17,215.24
MUE-001	(*) REPISA DE 180 CM CONTRA MURO PARA CORREDERA DE CHAROLAAS	PZA	1	\$5,633.44	\$5,633.44
MUE-002	(*) SUMINISTRO E INSTALACION DE DESPACHADOR DE JABON, EN SANITARIOS DE VESTIDORES MODELO 94236 MARCA KIMBERLY CLARK. INCLUYE: ADECUACIONES NECESARIAS, SELLADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COLOCACION	PZA	1	\$686.10	\$686.10
MUE-003	(*) SUMINISTRO E INSTALACION DE DESPACHADOR DE TOALLAS DE PAPEL, EN SANITARIOS DE VESTIDORES MODELO CRISOBA LEV-MATIC INCLUYE: ADECUACIONES NECESARIAS, SELLADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COLOCACION	PZA	1	\$1,906.17	\$1,906.17
MUE-004	(*) MANTENIMIENTO A EQUIPO DE EXTRACCIÓN EN COCINA CONSIDERANDO: LIMPIEZA INTEGRAL, DESABOLLADURAS, CAMBIO DE FILTROS, PINTURA Y SELLADOR PARA LOS TRASLAPES CON POLIURETANO. INCLUYE: DESMONTAJE EN CASO NE	PZA	1	\$4,386.08	\$4,386.08
IHA-001	(*) SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVABO DE CERAMICA PORCELANIZADO DE ALTO BRILLO DE 61CM X 49CM PERFORACIONES DE 8",REBOSAEDRO POSTERIOR, COLOR BLANCO INCLUYE: CESPOL, MANGUERAS, VALVULA DE CONTROL, MANERALES,	PZA	2	\$8,125.49	\$16,250.98
IHA-002	(*) SUSTITUCION DE LLAVE MEZCLADORA CUELLO DE GANSO, MANGUERAS, VALVULAS, CESPOL Y CONTRA CANASTA EN TARJA DE AREA DE DIETOLOGIA, INCLUYE, DESCONEXION Y RETIRO DE LOS ACCESORIOS EXISTENTES, LIMPIEZA DE TARJA	PZA	6	\$12,010.68	\$72,064.08
IHA-003	(*) REMPLAZO DE VALVULA COMPUERTA DE 13 MM DE DIAM. EN AREA DE DIETOLOGIA, INCLUYE: DESMANTELAMIENTO DE VALVULA EXISTENTE, SUMINISTRO DE VALVULA SIMILAR, CONEXIONES, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPON DE SEGURIDAD.	PZA	2	\$1,154.38	\$2,308.76
IHA-004	(*) COLADERA REDONDA CON REJILLA DE 22.4CM DE DIAMETRO, REMOVIBLE DE ACERO INOXIDABLE,Y PLATO DE DOBLE DRENAJE PARA TRANSITO PESADO CON CONEXIÓN INFERIOR ROSCADA PARA	PZA	2	\$4,794.70	\$9,589.40



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS
NÚMERO
IO-050GY055-E442-2022
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A
INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA
Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE
PSIQUIATRÍA MORELOS

CONTRATO C2M0028

ELE-001	(*) TRABAJOS DE READECUACION DE SALIDA ELECTRICA PARA CONTACTO Y/O LUMINARIA, CON UNA DISTANCIA DE HASTA 5 MTS. REALIZANDO CANALIZACION, CABLEADO, CONEXIÓN A TABLER	PZA	41	\$1,531.49	\$62,791.09
ELE-002	(*) SUMINISTRO Y HABILITADO DE CHICOTES CON CONTACTO Y CLAVIJA TUBO FLEXIBLE DE 3/8", CONECTORES, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO, A CUALQUIER ALTURA, COLOCACION, INSTALACION DE ACUERDO A LA GUIA DE INSTALACION DE FABRICANTE,	PZA	41	\$758.06	\$31,080.46
ELE-003	(*) LUMINARIO MODELO PANEL LED DE EMPOTRAR O SUSPENDER EN PLAFON, DIMENSIONES. 59.5X59.5X1.3CM. ADIFUSOR/REFRACTOR DE ACRÍLICO OPALINO DE ALTA TRANSMITANCIA.	PZA	34	\$4,340.37	\$147,572.58
ELE-004	(*) LUMINARIO LED COLGANTE DE 1.22M DE LARGO 1 X 32 W. SEGUN MUESTRA APROBADA, INCLUYE COLGANTE DE CADENA	PZA	4	\$3,829.20	\$15,316.80
ELE-005	(*) SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA REDONDA MARCA EGLO, MODELO 203519M, DE EMPOTRAR, COLOR BLANCO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS.	PZA	3	\$1,636.58	\$4,909.74
ELE-006	(*) SUNMINISTRO Y COLOCACION DE RECEPTACULO DUPLEX POLARIZADO, CONEXION A TIERRA, CON PROTECCION DE FALLA A TIERRA SMARTLOCK PRO, (GFCI), 125 VCA, 2P, 3H, GRADO COMERCIAL, CONEXION LATERAL Y POSTERIOR CON TORNILLOS,	PZA	13	\$533.93	\$6,941.09
ELE-007	(*) APAGADOR DOBLE MARCA LEVITON, 20 A, 127 V, UNIPOLAR , PLACA TERMOPLASTICA INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD,	PZA	3	\$444.29	\$1,332.87
				SUBTOTAL	\$ 1,269,251.58
				I.V.A.	\$ 203,080.25
				TOTAL	\$ 1,472,331.83



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4099-01833-5
Código de Seguridad: 1FWhjic
Folio: 3244591
Monto de la fianza: \$126,925.16
Monto de este movimiento: \$126,925.16

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 20 de Octubre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: CONSTRUCTORA GENOVAC, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

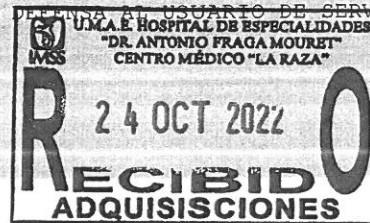
Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, LA RESCISIÓN DEL MISMO; C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; H) LA PRESENTE FIANZA QUEDARÁ LIBERADA UNA VEZ QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RECIBA MEDIANTE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN LA OBRA ENCOMENDADA AL CONTRATISTA, Y POSTERIORMENTE A LA ENTREGA QUE HAGA ÉSTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



[Firma manuscrita]
MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

LOUJYIYI/VWF9-4P/RA/TK/WpKosstecShAueh/PEK/PK/ZScs/ah/KGUXERUWITAV66.gnd/YG/ANim/CUmZsOkg2POxeV9LGNDF79GRILSIXYZPQG7xibmlY4UZ0qPKX+PId+XgDcU7sXWIS0e53u7EeWO+KMC5NKZ4Ej4Em8NKAKHYX200
 TYWHIRMXzV3ROV/At6eellVCRI+18LcJlU+Zde4Ficil/ScyTlIG/GnYZkmWokgh+ZK0uH0kKCUqIPFNWkicqnaivkebisByrGreatNnp.LIKFrBg1WN98uS0HgW6jWpqrkNT+KepXUslkZyx1V6myaO==
 Serie Certificado: (0000100009900013872, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4099-01833-5
Código de Seguridad: 1FWHjic
Folio: 3244591
Monto de la fianza: \$126,925.16
Monto de este movimiento: \$126,925.16

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 20 de Octubre de 2022 **Moneda:** MXN
Movimiento: Emisión **Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: CONSTRUCTORA GENOVAC, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
 A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$126,925.16 (CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 16/100 M.N.) ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA GENOVAC, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CGE130326R79 Y CON DOMICILIO EN CALLE PRIVADA DE ENRIQUE FLORES MAGÓN NÚMERO 23, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54180, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO C2M0028, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022, QUE SE ADJUDICÓ A ESA EMPRESA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO IO 050GYR055-E442-2022, RELATIVO A: SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES Y ACABADOS EN COCINA Y COMEDOR DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "MORELOS", DEL CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 82 DIAS (OCHENTA Y DOS) DIAS NATURALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


 MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
 CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A118 EK7V 322

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

LOUJXIVVWVFE9IgrBbATRKVnoKoxsteeShtAuek1TPEKFPZSccAtHKGUXERUWTFV66Zq009GY7ANImCJimz5Okkg2R0xveVglGN279GRL6XZYZP7Y89lrmJyUDZ0qPXL+Pld+XgIdcU75XWWS0es3uTjEeWO+KMC5NKZj4EmBINKAKHYX2ao
 Firmas Digitales
 Serie Certificado: 0.0000100009900013872. Prestador de Servicio
 Certificación: Cecoban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 222 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 6.0, esta podrá irremediablemente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, para el caso de que sellegaré a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera. RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
 - I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
 - II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
 - III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

